

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que a solicitud de la parte demandante, en auto del 16 de noviembre de 2021, se dispuso el emplazamiento del codemandado Jhon Fredy Arias Arias y nada se dijo del codemandado Jhon Jairo Ríos Martínez; no obstante obrar en el expediente la información de la entidad prestadora de salud MEDIMÁS EPS, comunicando los datos de ubicación que en esa entidad reposan respecto de ambos demandados. Sírvase proveer, Manizales. El 1 de diciembre de 2021, se realizó el emplazamiento ordenado. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 4 de marzo del 2022.**

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPROCAL
Demandados:	JHON FREDY ARIAS ARIAS JHON JAIRO RÍOS MARTÍNEZ
Radicado:	170014003010-2020-00293-00
Interlocutorio Nro.	180

Con fundamento en la anterior constancia secretarial, revisado el trámite procesal hasta ahora realizado y los documentos allegados al presente proceso y, como quiera que es obligación del Operador Judicial, agotada cada etapa Jurídico procesal, realizar un control de legalidad sobre el proceso para evitar futuras nulidades o actuaciones que puedan entorpecer el debido desarrollo del proceso, para lo cual el administrador de justicia deberá sanear los vicios que las generen o que causen cualquier otra irregularidad, tal y como lo estipula el artículo 132 del Código General del Proceso.

PREÁMBULO PROCESAL

De la revisión del expediente se observa que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo, adelantado por la cooperativa COOPROCAL, en contra de JHON FREDY ARIAS ARIAS y JHON JAIRO RÍOS MARTÍNEZ, pretendiéndose con la demanda obtener el pago del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado como título base de ejecución, así como sus intereses moratorios a partir del vencimiento de dicha obligación y hasta su pago total.

La demanda, una vez subsanada por la parte interesada, fue admitida por auto proferido el 4 de septiembre del 2021, librándose el correspondiente mandamiento de pago en la forma solicitada y ordenando la notificación a la parte demandada haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos y, concediéndole cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer las excepciones que considere hacer valer para su defensa, términos que corren de forma simultánea.

El apoderado de la parte demandante allegó al expediente solicitud de requerimiento a la entidad promotora de salud MEDIMAS EPS, para obtener la información de la dirección o el correo electrónico de los demandado, a lo cual el despacho accedió por auto del 20 de octubre de 2020; seguidamente la parte demandante, debido a que la entidad de salud no le entregó información solicitada, pidió el emplazamiento de la parte deudora; posteriormente se recibió la respuesta de la entidad e informó los datos de ubicación de los demandados; pese a lo cual, el despacho procedió a ordenar el emplazamiento de Jhon Fredy Arias

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

Arias, nada se dijo respecto del codemandado Jhon Jairo Ríos Martínez y nunca se puso en conocimiento de la parte interesada, los datos de los demandados que fueron comunicados por la entidad de salud.

El emplazamiento del codemandado Jhon Fredy Arias Arias, en el Registro Nacional de Personas emplazadas se realizó el 1 de diciembre de 2021, sin pronunciamiento del emplazado, encontrándose el trámite procesal a despacho para la designación del curador.

CONSIDERACIONES

Al revisar detenidamente el expediente, a fin de continuar con la etapa procesal siguiente, se encuentra que a fin de gestionar la notificación de la parte demandada y ante la manifestación de la parte demandante de tener incompleto los datos de ubicación de los demandados, se accede a pedir tal información ante la entidad promotora de salud a la cual están afiliados los deudores, MEDIMÁS EPS, información que es efectivamente recibida en este despacho, sin embargo, al revisar la misma se tiene que no parece estar completa.

Por lo anterior, es menester de esta funcionaria judicial, en este momento procesal, realizar el control de legalidad, a fin de garantizar el debido proceso para ambas partes por lo que se requiere al apoderado de la parte demandante para que intente la notificación del codemandado **JHON JAIRO RÍOS MARTÍNEZ** a la dirección reportada por Medimás, a saber:

Nombre:	JOHN JAIRO RIOS MARTINEZ	Tipo identificación:	Cédula Ciudadanía
Número de identificación:	16138994	Fecha de retiro:	
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa):	01/08/2017	Razón de estado:	Usuario activo en el sistema
Estado actual:	VIGENTES	Nombre de Régimen:	SUBSIDIADO
Tipo de Afiliado:	Cabeza Fija Subsidiado	Municipio residencia:	Filadelfia
Dirección actual de residencia:	BARCINAL	Depto. Residencia:	CALDAS
Teléfono actual de residencia:	3207374152		

En razón de lo antes expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD sobre el proceso Ejecutivo promovido por la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA. “COOPROCAL”** identificada con Nit. Nro.890.806.974-8, en contra de **JHON FREDY ARIAS ARIAS**, con cédula Nro. 75.056.350 y **JHON JAIRO RÍOS MARTÍNEZ**, con cédula Nro. 16.138.994.

SEGUNDO: ABTENERSE de designar curador ad litem al codemandado emplazado, hasta tanto se intente la notificación a JHON JAIRO RÍOS MARTÍNEZ para, si es del caso, proceder a emplazarlo y designar curador que represente a ambos demandados.

TERCERO: REQUERIR a la parte activa en este proceso, conforme a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, realice las gestiones necesarias para lograr la notificación de la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 40 el 7 de marzo de 2022
Secretaría

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aaf31bbe6a76d1054378c03d43ac678192de774f05173bcc592c6a52e620
ce15**

Documento generado en 04/03/2022 10:48:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**